



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 469

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2021-0006-00
Demandante: YULI ERNESTINA JIMENEZ
Demandada: DELIA MARTIZA MOLANO MUÑOZ

Timbío Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita la designación de curador para el presente asunto, se destaca:

Que la parte ejecutante acredita la comunicación enviada mediante la empresa de envíos INTER RAPIDIMO, para efectos de notificación personal, la empresa certifica que mediante guía No 700070149960 fue efectivamente entregada el día 15 de febrero de 2022 a las 11:35, por lo tanto el apoderado agotó la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P y no procede la notificación por emplazamiento regulada por el artículo 293 que se realiza en los casos en los cuales se desconoce el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

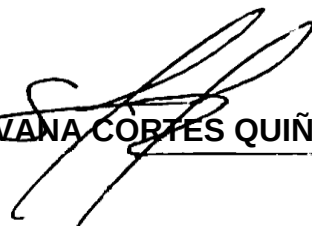
En consecuencia se despachara desfavorablemente lo pedido, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de designación de curador, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 058 del 27 de julio de 2023